

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050013110-007-2020-00343-00

Referencia: *Petición de Herencia*

Para representar a las señoras ANGELA MARIA QUIROZ DE ARANGO identificada con cc 43.040.155 y BEATRIZ EUGENIA QUIROZ MUÑERA identificada con cc 21.397.465, se le reconoce personería al abogado SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ QUINCHÍA, identificado con cc 8.103.253 y T.P 166.827 del C. S de la J, correo electrónico Santiago123andres@hotmail.com; anéxese la contestación de la demanda allegada, a la cual se le dará tramite una vez notificados todos los demandados.

Téngase notificado por conducta concluyente a los señores RAFAEL ESTEBAN QUIROZ RESTREPO y ANA PATRICIA QUIROZ MUNERA demandados en el proceso de petición de herencia instaurado en su contra por los señores LINA MARCELA QUIROZ DE CASTAÑO Y CARLOS MARIO QUIROZ MUNERA; para representarla se le reconoce personería al abogado SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ QUINCHÍA, identificado con cc 8.103.253 y T.P 166.827 del C. S de la J, correo electrónico Santiago123andres@hotmail.com; anéxese la contestación de la demanda allegada, a la cual se le dará tramite una vez notificados todos los demandados

No se atenderá la notificación que se realizará a los señores JUAN FERNADO QUIROZ MUNERA y MARTA LUCIA QUIROZ MUNERA por cuanto la misma se presta a confusiones, dado que se envió citación para notificación personal, indicándoles que:

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. comunicarse al correo electrónico indicado a recibir notificación personal de la providencia proferida en Octubre 19 del año 2020 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago ().

Cuando lo que se estaba era notificándoles por aviso de la existencia del proceso, nótese que se le dice en la citación que deben comunicarse para recibir notificación, cuando se les envió la demanda y los anexos; debió el togado realizar un oficio informándoles que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a su entrega del de la demanda y anexos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la entrega. vencidos los cuales comenzará a correrle el termino de 20 día hábiles, para que la contestaran y pidieran las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

Juez

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022b2c49e3c284d8f27d8744d43fd3bec294e4280cd6808b3829513924705329

Documento generado en 28/10/2021 02:17:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**